

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y EN MERCADILLOS

Artículo 1

Siendo competencia de los municipios, según el artículo 42.2.g) de la Ley 711999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la prestación de servicios en materia de ferias y mercados y de acuerdo con lo establecido en los artículos 139 a 141 de la referida Ley y artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la presente Ordenanza cuyo objeto es la regulación de la venta ambulante en esta localidad considerando como tal el ejercicio de la actividad comercial minorista que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente con empleo de instalaciones móviles desmontables.

Dicha actividad comercial únicamente podrá realizarse de acuerdo con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente y conforme a la normativa reguladora de cada producto.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba.

Artículo 2

La venta ambulante se ajustará al siguiente régimen:

- Delimitación de los perímetros urbanos. La venta ambulante se realizará en la Plaza del Ayuntamiento. Excepcionalmente y a causa de obras u otras circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el uso de dicha vía, el mercadillo se ubicará en la zona que la Alcaldía establezca. Con motivo de Ferias, Fiestas u otros acontecimientos populares, podrá ubicarse asimismo la venta ambulante en el lugar que designe la Alcaldía.

- En ningún caso podrá realizarse en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

- Se determina el siguiente número máximo de puestos de venta ambulante y de las autorizaciones a conceder, superficie, así como de los productos cuya venta se autoriza. La ubicación concreta de los puestos se marcará sobre la vía pública.

<u>Producto</u>	<u>Nº puestos</u>	<u>Superficie</u>
Ropa	5 (2 fijos)	10 ml.
Colchones	2 (1 fijo)	10 ml.
Frutas	3 (2 fijos)	10 ml.
Flores	3 (1 fijo)	10 ml.
Otros	3 (2 fijos)	10 ml.

- Fechas y Horarios: Los martes de cada semana que no sean festivos. En el supuesto de que el martes sea festivo, se adelantará al lunes. El horario de descarga de mercancías y montaje de puestos será de 8 a 9,00 horas. La carga de mercancías y retirada de puestos deberá realizarse antes de las 15 horas.

Artículo 3

Las modalidades de venta ambulante serán las siguientes:

- Ventas en mercados periódicos, de carácter tradicional, siempre que sean un día a la semana.

- Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración de fiestas u otros acontecimientos populares.

Queda prohibida la venta ambulante desde furgonetas móviles.

Artículo 4

Se establecen dos categorías de puestos: Los fijos y los libres.

La adjudicación de los puestos fijos se ajustará al siguiente procedimiento:

Las solicitudes de adjudicación se presentarán en el Ayuntamiento haciéndose constar en las mismas, los siguientes datos: Nombre y apellidos; N.I.F.; número de inscripción en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la D.G.A.; domicilio; artículos que se pretende vender; descripción de las instalaciones y superficie a ocupar.

- A las solicitudes se acompañará: Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. y documento acreditativo de estar al corriente de pago; acreditación de estar inscrito en la sección especial para vendedores ambulantes del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles de la D.G.A.; cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa específica reguladora del producto objeto de venta. Los comerciantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

- La Alcaldía-Presidencia, examinada la documentación presentada y considerados los informes que procedan, resolverá la petición, autorizando o denegando; en este último supuesto, la resolución será motivada.

Artículo 5.

Los puestos libres, mientras queden disponibles, serán elegidos y ocupados por los restantes vendedores, conforme acudan al lugar de ubicación del mercado.

Artículo 6.

La autorización y adjudicación de los puestos fijos tendrá carácter anual, quedando prorrogada automáticamente por años sucesivos si antes del 30 de noviembre del año no comunican la renuncia al puesto. Tendrá igualmente carácter personal e intransferible y facultará para la venta al titular, su cónyuge e hijos.

Artículo 7

Los puestos fijos se reservarán a los titulares hasta las 9,00 horas. A partir de dicha hora, el Encargado del mercado, dispondrá de ellos.

Los puestos fijos que queden libres cada día por la no ocupación de su titular, se adjudicarán por el Encargado del mercado conforme los vendedores vayan accediendo al mercado. Los que resulten adjudicatarios de esta forma podrán montar el puesto a partir de las 9,00 horas.

Artículo 8.

El ejercicio de la venta ambulante devengará la correspondiente Tasa, según las tarifas reguladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9.

El pago de los recibos se realizará en el lugar y a la persona encargada que designe el Ayuntamiento.

Los puestos fijos se pagarán el último jueves de cada mes que haya mercado y por el importe que corresponda al mes completo.

Los puestos libres, se pagarán antes de las 11 horas del día para el que se haya solicitado autorización para efectuar la venta.

Artículo 10.

Serán funciones del encargado del mercadillo:

- Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como de cuantas disposiciones sean de aplicación.

- Adjudicar los puestos libres y vacantes cada día.
- Resolver las incidencias que se produzcan en desarrollo de la actividad del mercado.
- Llevar el registro de solicitudes de puestos de puestos fijos, a los efectos de la concesión de nuevas autorizaciones a medida que, por razones de impago, expiración de plazos u otras, vayan quedando plazas de mercadillo vacantes. Llevará asimismo un control de los puestos libres.
 - Recaudar las tasas o precios por ocupación fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - Dar cuenta a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

Artículo 11

Los vendedores vendrán obligados a:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado y desmontar y retirar los puestos dejando las cajas, embalajes, envoltorios y demás sobrantes debidamente recogidos en bolsas o cajas para que no puedan ser desperdigados por el viento, etc.
 - Ocupar el espacio que les ha sido designado sin exceder de sus límites.
- Exponer en lugar visible el precio de los productos,
- Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.
- Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos la documentación acreditativa de la concesión, los recibos de licencia fiscal y de pago de las tasas municipales y de procedencia de los artículos que vendan.

Artículo 12

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones a que haya lugar, recogidas en la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad Comercial en Aragón; Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y R.D. 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria, el incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia.

Dichas infracciones se clasificarán según su trascendencia en faltas leves, graves y muy graves.

Se consideraran faltas leves:

- El ejercicio de la venta por personas autorizadas fuera de las fechas de celebración del Mercadillo.
- El ejercicio de la venta por personas autorizadas fuera del recinto del Mercadillo,
- Proceder a la descarga y entrada de mercancías fuera del horario fijado al respecto por la presente Ordenanza.
- La ocupación en el puesto de venta de mayor espacio del que le correspondiere.
- Uso de altavoces, salvo autorización especial.

Estas faltas serán sancionadas con multas de hasta 60 euros, y/o retirada de la licencia durante 2 mercadillos consecutivos.

Se considerarán faltas graves:

- La acumulación de dos faltas leves.
- No dejar las cajas, embalajes, envoltorios y demás sobrantes debidamente recogidos en bolsa o caja para que no pueden ser desperdigados por el viento, etc.
- La instalación del puesto de venta sin autorización, o con la autorización caducada o fuera del lugar que le correspondiere.
- La falta de la lista o rótulo de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

- No acreditar suficientemente la procedencia de la mercancía.
Estas faltas serán sancionadas con multas de 60,1 a 90 euros, y/o retirada de la licencia durante 4 mercadillos consecutivos.

Se consideraran faltas muy graves:

- La acumulación de dos faltas graves.
- La transferencia de la licencia por parte de su titular al margen de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- La falta de pago de las exacciones municipales que afecten a la actividad.
- La venta de productos alimenticios no autorizados o en deficientes condiciones.
- La desobediencia reiterada a los funcionarios y autoridades municipales.

Estas faltas serán sancionadas con multas de 90 a 150 euros, y/o retirada de la licencia durante 12 mercadillos consecutivos y/o anulación de la licencia municipal.

Artículo 13

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Administración Municipal dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias competentes, pudiendo proceder de forma preventiva al decomiso de los productos objeto de la venta.

Asimismo se dará orden a los servicios veterinarios para que inspeccionen periódicamente la venta ambulante y en mercadillo.

Disposición Final

Transcurridos quince días el siguiente al de la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza entrará en vigor, continuando su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4199, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículos 116 y siguientes de la Ley 4/99).

- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (artículo 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, con las modificaciones introducidas en su artículo 2 respecto a las fechas, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2010.

Canfranc, 3 de diciembre de 2010

El Secretario

Fo.: Saturnino Contín Casajús